RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/19875/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 05211719.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de octubre de dos mil diecinuve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO EL NUMERO DE EMPLEADOS EN LA POLICIA MUNICIPAL, COMPROBANTE DE APROBACION DE PRUEBAS DE CONFIANZA, ANTIDOPHIN, SOLICITO LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL Y GASTOS PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DEL DIF (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de la cuenta de correo electrónico Institucional, donde la Unidad de Transparencia adjuntó el oficio número UTAI/diciembre/02/2019, quien dio respuesta al recurso de revisión, Además anexó el oficio número UTAI/octubre/06/2019, donde la Unidad de Transparencia requirió a la Policía Municipal del Ayuntamiento para que diera respuesta a los requerimientos que solicitó la parte recurrente.

De igual forma, la Unidad de Transparencia a través del oficio UTAI/octubre/07/2019, requirió al DIF del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, para que diera respuesta a la solicitud, área responsable que emitió su respuesta a través del oficio SDMEZ /0993/2019, la Comandancia de la policía preventiva municipal dio contestación a través del oficio CPMEZ/540/2019.

El acta del Comité de Transparencia de la sesión ordinaria número tres, donde se solicitó y aprobó la prórroga para dar contestación a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia a través del oficio número UTAI/octubre/35/2019, donde se le informó a la Comandancia de la policía municipal del sujeto obligado el plazo que le fue concedido para contestar la solicitud.

La comandancia de la policía preventiva a través del oficio número CPMEZ/570/2019, solicitó al Comité de Transparencia que por tratarse de información solicitada sea considerada como reservada y finalmente el acta de Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria número cinco, donde se aprobó la clasificación de la información como reservada en virtud de tratarse a los elementos de seguridad municipal.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67,

párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los siguientes requerimientos:

- Número de elementos de la policia municipal, comprobante de aprobación de pruebas de confianza y pruebas de antidoping.

- Actividades del personal y gastos para la ejecución de programas del DIF.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado durante el trámite de la solicitud atendió los requerimientos que pidió la parte recurrente, quien adjuntó a través del Sistema Infomex, el oficio número UTAI/agosto/2019, donde requirió a la Tesorería Municipal, quien dio respuesta con el oficio TMEZ/587/2019, como se muestra a continuación:

> ...
> En primer lugar advertimos que la información solicitada se refiere a datos que se individualizan, y se otorgarían datos sensibles de cada uno de ellos lo que se convertiría en responsabilidad para Sujeto Obligado, en ese sentido, se debe observar lo dispuesta por la norma constitucional que dispone en su articulo 1° la garantia para toda persona de no violentar ninguno de sus derechos humanos, aquí el derecho a la privacidad de sus datos personales, el artículo 6° que señala el derecho a la protección de los daos personales a tráves del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, el artículo16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege al individuo por no ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales , en ese mismo sentido establece lineamientos la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 1, 2, 3, fracciones IV-VI-IX-X-XXII inciso a)-XXXI-5,6,7,8, y demas relativas y aplicables de la ley antes mencionada, acorde a lo anterior los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones II-XII-XVI, 31 fracción III, 100, 101 fracción III, 106 fracción I, 113 fracción V, 116, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundado y motivado como lo pide la ley, se contesta en forma negativa la solicitud de información que se señala, por ser de aquella información que se clasifica como confidencial.

Existe información de interés general en versión pública del ente municipal como sujeto obligado, ejemplo los Estados Financieros y los presupuestos de egresos, que se publica por medios electrónicos, los cuales se publican de forma abierta para toda persona, pero los datos personalizados deben ser resguardados. (sic)

...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del parte recurrente señaló lo siguiente en sus agravios:

...

La respuesta a la solicitud fue negativa por considerarla confidencial, esto por parte del sujeto obligado, cuando los Criterios Orientadores Relativos a las Obligaciones de Transparencia Menciona que la información solicitada solo puede considerarse confidencial cuando se trate personal en áreas de seguridad (sic)

...

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante la cuenta de correo electrónico Institucional con el oficio número UTAI/diciembre/02/2019, emitido por la Unidad de Transparencia donde dio contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado anexó una serie de documentos como son:

1. Oficio número UTAI/octubre/06/2019, donde la la Unidad de Transparencia pidió información a la Polícia Municipal, referente al número de empleados de la polícia municipal, comprobante de aprobación de pruebas de confianza y el antidoping.

2. Oficio número UTAI/octubre/07/2019, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección del DIF del Ayuntamiento de Emiliano Zapata diera contestación respecto a las actividades del personal y gastos para la ejecución del Sistema Integral para el Desarrollo de las Familias.

3. Oficio número SDMEZ/0993/2019, la Dirección del DIF Municipal dio respuesta al requerimiento que solicitó la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

   ...

   Me permito darle contestación y hago de su conocimiento que los gastos para la ejecución de los programas del DIF, son asignados por el DIF estatal y nacional, así mismo todos los apoyos son en especie.

   Dando respuesta de las actividades del personal, me permito remitirlo al reglamento interno, mismo que podrá consultar en la página https://www.emilianozapata.gob.mx/bienvenidos/2014-2017.

   ...

4. Oficio número CPMEZ/540/2019, suscrito por la Comandancia la Policía Municipal prenventiva del Ayuntamiento donde solicitó prórroga al

Comité de Transparencia del sujeto obligado para dar respuesta a los requerimientos de la parte recurrente.

5. El acta de Comité de Transparencia, tercera sesión extraordinaría celebrada el once de octubre de dos mil diciecinueve, donde se aprobó la solicitud de prorroga por la solicitud de información de folio 05211719.

6. Oficio número UTAI/octubre/35/2019, la Unidad de Transparencia le informó del plazo de dies días hábiles a la Comandancia de la Policia Municipal del Ayuntamiento para que diera respuesta.

7. Oficio número CPMEZ/570/2019, signado por la Comandancia de la Policia Preventiva Municipal donde solicitó al Comité de Transparencia del sujeto obligado analizara la entrega de la información que pedió el particular por tratarse de información reservada.

8. Acta del Comité de Transparencia, quinta sesión extraordinaría celebrada el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, donse se aprobó la clasificación de información como reservada al tratarse de los elementos de seguridad municipal. Como se muestra a continuación:

...

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN ORDINARIA 05

PRESIDENTE: En la localidad de Dos Ríos, del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, siendo las 10:03 horas del día 25 de octubre del dos mil diecinueve reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz. Los C.C. Alberto Rafael León Ramos, Presidente del Comité de Transparencia, Erick Ruíz Hernández, Secretario del Comité de Transparencia, y Rosalba Luna Falfán, Vocal del Comité de Transparencia. Todos miembros del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto, instalado mediante la sexta sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, como lo establece el Artículo 130 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Señor secretario, continúe usted con el orden del día.

SECRETARIO: gracias presidente. El orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia. Y declaración de quórum.
2. Solicitud del titular de Comandancia, C. Fabián Contreras Hernández, para pedir sea analice y resuelva sobre la solicitud de información hecha vía PLATAFORMA INFOMEX VERACRUZ con número de folio 05211719; en virtud de tratarse de información reservada relacionada con los cuerpos de seguridad municipal.
3. Acuerdo del Comité de Transparencia para aprobar la clasificación de información como reservada en virtud de tratarse a los cuerpos de seguridad municipal.
4. Asuntos generales.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano: TRES.
Los que estén por la negativa sírvanse levantando la mano: CERO.

Señor presidente, el orden del día se aprueba.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente En este sentido, lo peticionado es información pública, de conformidad con los artículos 1, 3, fracciones IX y XVIII y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos, se desprende que las áreas informativas que dieron respuesta respecto a la información solicitada fue la Tesorería Municipal y la Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, áreas que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Información que además, genera y está obligado a resguardar el ente municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 35 fracción XXV inciso h, 36 fracción XXV, 39, 40 fracción IV y 48 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba, Veracruz que a la letra señalan:

> ...
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

III. Policía y Prevención del Delito;

...

Ahora bien, los requerimientos que pidió la parte recurrente fueron conocer el número de elementos en la Policia municipal, comprobante y aprobación de los exámenes de control y confianza, así como el antidoping. El sujeto obligado emitió su respuesta al informar que tiene el carácter de reservada, lo cual fue aprobada mediante acuerdo del Comité de Transparencia, en el que determinaron reservarla.

Además orientaron al particular de considerar pertinente puede solicitar la información ante la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguiridad Pública del Estado. Esto es, que los exámenes de control y confianza son emitidos por el Centro de Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y por tanto, no los practica el ente obligado, sino el Centro Estatal de Evaluación y Confianza, no obstante, los expedientes de los exámenes son **confidenciales** conforme con lo que establecen los artículos 198, 200, fracciones I, VI y VII y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32. 33, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es un hecho notorio, lo resuelto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente RDA/4093/2013[2], presentado ante la Procuraduría General de la República, en el que por una parte confirmó la clasificación de reserva de los expedientes de evaluación de los altos mandos policiales en las entidades federativas y el distrito federal, sin embargo, respecto de los resultados de los exámenes, ordenó entregar la información, bajo el argumento siguiente:

[2] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RDA%204093.pdf

...

En este sentido, la publicidad del resultado de aprobado y no aprobado, en relación con los servidores públicos evaluados, da cuenta de la idoneidad de éstos para ocupar los puestos correspondientes dentro del sistema de seguridad pública de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de la normatividad aplicable.

Por lo tanto, respecto del resultado de aprobado y no aprobado de las personas evaluadas y su resultado, que conlleva consecuencias legales de ser o no removido del cargo, **contribuiría a transparentar la gestión pública**, en virtud de que se estaría dando a conocer la idoneidad de los servidores públicos que ocuparon los puestos, así como su desempeño; por lo que dicha información permite estar en posibilidad de evaluar la actuación de los mismos, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 170998
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007

Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.
De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. **Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. **La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y** 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

...

Por lo tanto, de las constancias que obran en autos se advierte que el acceso a la información se colmó al informarle durante el procedimiento de acceso a través del área informativa, es así que con ello, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso.

En cuanto a las actividades del personal que labora en el DIF Municipal los gastos para la ejecución de programas de la Institución del del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, la Dirección del Desarrollo Integral de las Familias, proporcionó una liga electrónica que remite al reglamento interno, se encuentra en la gaceta oficial que contiene normatividad de las de las dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, como se muestra a continuación:

...

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de septiembre de 2014	Núm. Ext. 370

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SISTEMA DE DATOS PERSONALES.

folio 1441

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO.

folio 1437

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS AL FIJAR LOS COSTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CUANDO SE SOLICITEN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

folio 1436

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER., 2014-2017.

folio 1439

NÚMERO EXTRAORDINARIO

...

En relación con los gastos de ejecución de los programas de la Institución, la Dirección del DIF, señaló que son asignados por el DIF del Estado y Nacional. Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos